



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Restitución
Demandante	LUZ ÁNGELA BARRERO SALAZAR
Demandado	DANIELA ARIAS VALLEJO, HERNANDO DE JESUS ARIAS GALVIS y LUZ MARINA VALLEJO TABARES
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00440-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

- De conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora adjuntar el poder conferido con sello notarial o suministrando al Despacho la evidencia correspondiente de que fue enviado por el poderdante al apoderado a su correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada, el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ed492f5d78975a81a7cc10ec95a087a38420fe97b1ca3970b09eee7fd5a0ec

Documento generado en 10/05/2021 12:16:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**